

ACUERDO No. E-177-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El señor XXXXXXXXXX, en representación de la señora XXXXXXXXXX, interpuso un reclamo en contra de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286.94) IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada (ENR) por la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro de consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC #####.
- II. Mediante el Acuerdo No. E-134-2018-CAU, esta Superintendencia inició el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, concediendo audiencia a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para que, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo del señor XXXXXXXXXX, debiendo remitir al efecto determinada información.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que, una vez vencido el plazo otorgado a la distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación correspondiente.

- III. El licenciado XXXXXXXXXX, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, presentó un escrito manifestando lo siguiente:

“(...) se realizó una revisión del caso y de acuerdo con el análisis efectuado mi representada desiste del cobro de la energía no registrada realizada al señor XXXXXXXXXX.

En vista que el usuario final no ha cancelado en concepto de energía no registrada la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$286.94), se adjunta al presente comprobante de la Nota de Crédito por la cantidad antes descrita. (...)

Adjunto a su escrito, el referido Apoderado remitió una copia de la factura Serie “B” No. XXXXXXXXXX, emitida el día XXXXXXXXXX de este año, que consigna la nota de crédito relacionada.

- IV. Por su parte, el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia informó que con base a los argumentos expresados por la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, era procedente finalizar el procedimiento iniciado en el Acuerdo No.E-134-2018-CAU.

V. En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:

Debido al reclamo presentado por el señor XXXXXXXXXX, esta Superintendencia inició el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, concediéndole audiencia a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para que se pronunciara respecto al cobro de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286.94) IVA incluido, facturado en concepto de Energía No Registrada, en el suministro identificado con el NIC #####.

Al responder dicha audiencia, la distribuidora desistió del cobro de Energía No Registrada (ENR) efectuado en el suministro relacionado. Para comprobar lo anterior, presentó copia de la factura Serie "B" No. XXXXXXXXXX, donde consta la anulación de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286.94).

En ese sentido, debe indicarse que dicho desistimiento de cobro, valida la pretensión del señor XXXXXXXXXX, en el sentido que no le es atribuible la condición irregular; y, por ende es improcedente el cobro realizado en concepto de ENR.

Respecto de lo anterior, es necesario traer a colación la figura del allanamiento, reconocida dentro del derecho procesal como una forma extraordinaria de terminación del proceso, siendo necesario remitirse al artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece:

““(…) El demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste.

El allanamiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial. (...)””

Con base en dicha disposición, y lo expuesto por la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, es procedente que esta Superintendencia declare que no existió una condición irregular en el suministro identificado con el NIC #####; y, declarar improcedente el cobro por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286.94) IVA incluido, facturados en concepto de Energía No Registrada.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en el artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil, y el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar que no existió una condición irregular en el suministro identificado con el NIC #####, siendo improcedente el cobro de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286.94) IVA incluido, cobrados por la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, en concepto de Energía No Registrada.
- b) Tener por finalizado el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, iniciado por medio del Acuerdo No. E-134-2018-CAU.
- c) Notificar al señor XXXXXXXXXX, en representación de la señora XXXXXXXXXX; y, a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para los efectos legales correspondientes.

A la notificación de la usuaria deberá agregarse copia del escrito y documentación presentada por la distribuidora el XXXXXXXXXX de este año; y,

- d) Remitir una copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia; y, a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones